
Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Peticionarios:	Fundación Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, A.C. Sociedad Amigos del Lago de Chapala, A.C. Instituto de Derecho Ambiental, A.C. Vecinos de la comunidad de Juanacatlán, Jalisco Comité Pro-Defensa de Arcediano, A.C. Amigos de la Barranca, A.C. Ciudadanos por el Medio Ambiente, A.C. Amcresp, A.C. Red Ciudadana, A.C.
Representados por:	Raquel Gutiérrez Nájera Yolanda García del Ángel
Parte:	Estados Unidos Mexicanos
Fecha de este plan:	9 de julio de 2008
Petición núm.:	SEM-03-003 (<i>Lago de Chapala II</i>)

I. Antecedentes

El 23 de mayo de 2003, los Peticionarios arriba identificados presentaron ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). Los Peticionarios aseveran que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto de la gestión de los recursos hídricos en la cuenca hidrológica Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico. Afirman que eso tiene como consecuencia el grave deterioro ambiental y desequilibrio hídrico de la cuenca, así como el riesgo de que desaparezcan el Lago de Chapala y el hábitat de aves migratorias. Asimismo, los Peticionarios aseveran que México no está garantizando de una manera efectiva la participación ciudadana en la política ambiental respecto de las determinaciones en relación a la cuenca. Por otro lado, los Peticionarios afirman que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) está omitiendo la aplicación efectiva del artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) al no realizar un monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua en el río Santiago. Señalan que la Semarnat está omitiendo aplicar los criterios de aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos previstos en el artículo 88 de la LGEEPA al permitir la construcción de la presa Arcediano, en el río Santiago.

Los Peticionarios sostienen que la Comisión Nacional del Agua (CNA) está delegando en el consejo de cuenca las decisiones sobre el uso y la distribución del agua en la zona y, por tanto, no está aplicando de manera efectiva las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) que le confieren la autoridad y la responsabilidad de tomar decisiones en la materia.

En marzo de 2004, México presentó su respuesta a la petición, en la que afirma que realiza el monitoreo del río Santiago a través de la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad del Agua y que cuenta con un programa de saneamiento integral que abarca toda la cuenca. México alega que la petición sobredimensiona el ámbito territorial, ya que los hechos señalados se concentran en la zona del Lago de Chapala, Arcediano y Juanacatlán, incluida la parte correspondiente de los ríos

Santiago y Verde, territorio que comprende únicamente la cuenca Lerma-Chapala (Subregión Lerma) y no a las subregiones Santiago y Pacífico, circunscribiéndose el problema a la parte de la cuenca comprendida en el estado de Jalisco. Respecto del proyecto de la presa Arcediano México asevera que la evaluación de impacto ambiental consideró criterios de aprovechamiento sustentable del agua. México señala que aplica la legislación en materia de agua a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la CNA. Con relación a los consejos de cuenca, México subraya que éstos no toman decisiones de carácter legal a nombre de las autoridades.

Después de revisar la petición a la luz de la respuesta de México, el Secretariado notificó al Consejo que consideraba que la petición ameritaba la elaboración de un expediente de hechos. El Secretariado determinó que la petición plantea cuestiones centrales sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental del gobierno de México respecto de la operación del consejo de cuenca del área en cuestión, de si las decisiones del consejo de cuenca tienen un efecto de autoridad sin una acción formal de la CNA y de las medidas que se han adoptado para restaurar el equilibrio del ecosistema del río Santiago con base en el monitoreo de la calidad del agua del río. En relación con el ámbito territorial del problema, el Secretariado consideró —tal como alegado por México en su respuesta— que el expediente de hechos se enfocaría en las zonas donde se localizan el Lago de Chapala, Arcediano, Juanacatlán, el río Santiago y el río Verde, incluidas las consideraciones que pudiere tener el proyecto de la Presa Arcediano, así como información general sobre esta cuenca, según sea necesario y relevante.

El 30 de mayo de 2008, mediante su Resolución 08-01, el Consejo decidió de manera unánime girar instrucciones al Secretariado para preparar el expediente de hechos sobre la petición SEM-03-003 (*Lago de Chapala II*). Dicho órgano solicitó al Secretariado limitar el expediente de hechos al área que comprende la presa Arcediano, dentro de la cuenca Lerma-Chapala (subregión Lerma), en el estado de Jalisco.

El Consejo ordenó al Secretariado entregar a las Partes el plan general de trabajo que seguirá para recabar los hechos pertinentes y darles oportunidad de comentarlo. De igual modo, el Consejo dispuso que, durante la elaboración del expediente de hechos, el Secretariado puede incluir hechos pertinentes anteriores a la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994.

Conforme al artículo 15(4) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: a) esté disponible al público; b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), o d) [sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

II. Alcance general de la integración de los hechos

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y analizará la información fáctica pertinente en relación con la supuesta omisión en la aplicación efectiva de los artículos 1, 2, 5, 18, 78, 79, 80, 83, 88, 89, 133, 157, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (REIA); 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y 2 de su Reglamento (RLAN), así como el artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Secretariado recabará información en relación con las aseveraciones de la petición teniendo en mente el área que comprende la presa Arcediano, dentro de la cuenca Lerma-Chapala (subregión Lerma) en el estado de Jalisco.

III. Plan general

De conformidad con la Resolución de Consejo 08-01, la ejecución del plan general dará inicio a partir del 21 de julio de 2008. El resto de las fechas mencionadas son cálculos aproximados. El plan de trabajo es el siguiente:

- Mediante notificaciones públicas o solicitudes directas de información, el Secretariado invitará a los Peticionarios, los miembros del CCPC, los residentes de la región involucrada, la ciudadanía en general y funcionarios gubernamentales de los tres niveles —municipal, estatal y federal— a presentar información pertinente en función del alcance de la integración de los hechos antes señalados. El Secretariado explicará el proceso y el alcance de dicha integración de los hechos para permitir que organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, así como el CCPC, le presenten datos pertinentes (véase el inciso 15.2 de las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN*) **[julio-octubre de 2008]**.
- El Secretariado solicitará información pertinente para el expediente de hechos a las autoridades mexicanas municipales, estatales y federales que corresponda, y tendrá en cuenta toda la información aportada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN) **[julio-octubre de 2008]**.
- El Secretariado llevará a cabo reuniones con los interesados en proporcionar información en torno a los hechos relevantes **[septiembre a diciembre de 2008]**.
- El Secretariado recopilará cualquier otra información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, que esté disponible al público, incluida la procedente de bases de datos, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas **[julio a diciembre de 2008]**.
- El Secretariado, según proceda, integrará, por conducto de expertos independientes, información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, para la elaboración del expediente de hechos **[octubre de 2008 a enero de 2009]**.

- Para la elaboración del expediente de hechos, el Secretariado, según proceda, recopilará información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, proveniente de organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, el CCPC o expertos independientes [**agosto de 2008 a enero de 2009**].
- De acuerdo con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el expediente de hechos con base en la información recopilada y analizada [**enero a abril de 2009**].
- El Secretariado presentará al Consejo un borrador del expediente de hechos. Conforme al artículo 15(5), cualquiera de las Partes podrá hacer observaciones sobre la precisión del documento en un plazo de 45 días a partir de su recepción [**finales de abril de 2009**].
- Según lo dispuesto en el artículo 15(6), el Secretariado incorporará al expediente de hechos final las observaciones que procedan y luego lo presentará al Consejo [**julio de 2009**].
- Conforme al párrafo 15(7), mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podrá dar a conocer al público el expediente de hechos final, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación.

IV. Información adicional

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo y un resumen de estos documentos se pueden consultar en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en el sitio web de la CCA (<www.cec.org>), o bien solicitarse al Secretariado en la siguiente dirección:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones
Ciudadanas (UPC)
393, rue St-Jacques ouest,
bureau 200
Montréal QC H2Y 1N9
Canadá

CCA / Oficina de enlace en México:
Atención: Unidad sobre Peticiones
Ciudadanas (UPC)
Progreso núm. 3,
Viveros de Coyoacán
México, D.F. 04110
México